



MANUAL DE TESORERIA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 178

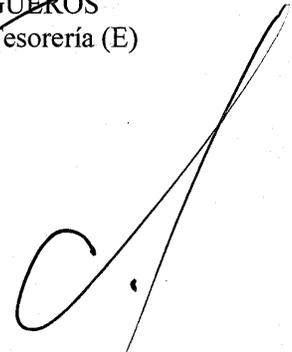
Asociación Bancaria, Superintendencia Financiera, Entidades Financieras, Compañías Transportadoras de Valores, Oficina
Destinatario: Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Montería, Pasto, Quibdo, Riohacha, y Villavicencio. **Fecha:** 13 NOV 2009

ASUNTO: 16: OPERACIONES CON BOVEDAS ANEXAS

La presente Circular reemplaza las hojas 16-1 a 16-15 de la Circular Reglamentaria Externa DTE-178 del 25 de agosto de 2008 y 16 de marzo de 2009 correspondiente al Asunto 16 "OPERACIONES CON BOVEDAS ANEXAS" del Manual de Tesorería. Con esta modificación se actualiza la operatividad de los Centros Únicos de Efectivo y Centros de Efectivo.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


BERNARDO CALVO REGUEROS
Subgerente Industrial y de Tesorería (E)



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178**

Fecha: 13 NOV 2009

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

Para facilitar la circulación de los billetes de baja denominación y la moneda metálica, el Banco de la República Suscribió contratos con Compañías Transportadoras de Valores, para que éstas operen como Bóvedas Anexas, atendiendo las operaciones de pagos y consignaciones en moneda metálica a las entidades financieras y cambios de efectivo, tanto a estas como a entidades comerciales y terceros, con base en la reglamentación que para el efecto se detalla a continuación.

No obstante lo anterior, el Banco de la República continuará atendiendo éstas operaciones a las Entidades Financieras que deseen realizarlas a través del Departamento de Tesorería, las cuales se ajustarán a lo reglamentado en los Asuntos 01 y 33 del Manual de la mencionada dependencia.

1. CENTROS ÚNICOS DE EFECTIVO (CUE's)

Los Centros Únicos de Efectivo CUE's) son extensiones de bóveda administradas por empresas transportadoras de valores que el Banco de la República contrató en ciudades donde cuenta con área de Tesorería. El control de ejecución de estos acuerdos estará a cargo del Jefe de Recibo y Pago a Bancos en la Oficina Principal y del Jefe de Tesorería en las sucursales.

1.1 PAGOS DE MONEDA METÁLICA

Las Entidades Financieras que requieran provisión de moneda metálica para atender sus operaciones, podrán hacerlo a través de los Centros Únicos de Efectivo, con la oportunidad que cada entidad defina para la atención de estos requerimientos. En éste caso, la entidad solicitante registrará a través de la aplicación ANTARES su solicitud discriminando el monto requerido por denominación, la fecha en la cual se va a efectuar la operación y el nombre del CUE donde se va a tramitar. Para el efecto, la entidad solicitante dispone hasta las 14:00 horas del día hábil inmediatamente anterior a la fecha en la cual se realizará la operación. Si la solicitud es registrada dentro del horario establecido el sistema generará automáticamente el código de validación.

En el evento de detectar solicitudes ingresadas fuera del horario, el funcionario autorizado en el CUE deberá establecer la pertinencia de ésta y en caso de ser autorizada, solicitará al funcionario de la oficina del Banco de la República que corresponda la generación del código de validación requerido.

El día hábil inmediatamente anterior o a más tardar al inicio de la jornada del día en que se vayan a efectuar los pagos, el funcionario autorizado en los Centros Únicos de Efectivo, consolida en ANTARES la(s) operación(es) registradas por las entidades financieras; con lo cual se da por enterado de las operaciones de provisión requeridas y procederá a “preparar” y “verificar” las solicitudes tanto físicamente como en el sistema.

Una vez el Jefe de Recibo y Pago a Bancos¹ o funcionario autorizado del Banco de la República en Bogotá, D. C., confirme en el sistema MASTER que la(s) operación(es) se encuentran en estado “Verificada”, procederá a cambiarlas al estado “Entrega de solicitudes de efectivo” de esta forma el

¹ Jefe, Subjefe o Coordinador de Tesorería en Sucursales.

AMH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 178**

Fecha: 13 NOV 2003

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

sistema generará automáticamente las afectaciones tanto a las cuentas de depósito de la(s) entidad(es) solicitante(s) como a las cuentas contables de el (los) CUE(s). Igualmente, se actualizan los datos de los Estados de Caja correspondientes.

En todos los casos, para la entrega física de los valores se deberá generar el "Comprobante de entrega de moneda metálica a Entidades Financieras" en el sistema, e imprimirlo en dos ejemplares para ser suscritos por los funcionarios que intervienen en el proceso, tanto quien entrega en las Transportadoras como el que recibe el efectivo en nombre de las Entidades Financieras. Este documento solo se podrá generar después de que el Banco de la República haya realizado el cambio de estado de la operación a "Entrega de solicitudes de efectivo" enunciada en el párrafo anterior.

La entrega de los signos metálicos se efectuará en bolsas, cuyo contenido será igual al establecido en el numeral 3.1 de esa Circular. Sin embargo, la Entidad Financiera, que así lo requiera, podrá solicitar moneda metálica en otras presentaciones, conservando el número de piezas determinado en la presentación estándar, en cuyo caso reconocerá a la Compañía Transportadora de Valores que le prestó el servicio, un valor adicional por la preparación de los signos, el cual acordarán directamente.

1.2 CONSIGNACIONES

Las consignaciones de moneda metálica que requieran efectuar las Entidades Financieras también podrán ser atendidas por las Compañías Transportadoras de Valores con las cuales el Banco de la República haya suscrito acuerdos para operar como Centro Únicos de Efectivo. Es decir, estos signos serán recibidos directamente en las instalaciones de las transportadoras.

Para este caso, el establecimiento bancario registrará a través de la aplicación ANTARES su solicitud, discriminando el monto a consignar por denominación, la fecha en la cual se va a efectuar la operación y el nombre del CUE donde se va a tramitar. La entidad solicitante dispone hasta las 14:00 horas del día hábil inmediatamente anterior a la fecha en la cual se realizará la operación. Si la solicitud es registrada dentro del horario establecido el sistema generará automáticamente el código de validación.

En el evento de detectar solicitudes ingresadas fuera del horario, el funcionario autorizado en el CUE deberá establecer la pertinencia de ésta y en caso de ser autorizada, solicitará al funcionario correspondiente en el Banco de la República la generación del código de validación requerido.

El funcionario autorizado en el (los) CUE(s) para recibir las consignaciones, deberá(n) colocar en estado "verificado", en el sistema ANTARES, la operación, una vez corrobore mediante inspección física que los valores recibidos corresponden exactamente a los datos registrados por la entidad financiera en dicho sistema.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 178

Fecha: 13 NOV 2009

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

Por su parte, en las instalaciones del Banco de la República, el Jefe de Recibo y Pago a Bancos² o el funcionario autorizado en Bogotá, procederá a cambiar en el sistema MASTER la(s) operación(es) del estado "Verificada", a la de "Recibo de solicitudes de consignación", de esta forma el sistema automáticamente generará los registros contables afectando las cuentas de depósito de la(s) entidad(es) solicitante(s) y las contables de los CUE(s), al igual que la actualización de los datos de los Estados de Caja de las transportadoras donde se hayan realizado las operaciones.

Los Centros Únicos de Efectivo imprimirán en dos ejemplares el "Comprobante de consignación de moneda metálica sujeta a verificación" que genera el sistema después de confirmar que la operación está en el estado "Recibo de solicitudes de consignación" y éste será suscrito tanto por un funcionario autorizado del Centro Único de Efectivo como por quien entrega el efectivo en nombre de las Entidades Financieras.

1.3 CAMBIOS

Los Centros Únicos de Efectivo podrán, por su cuenta y riesgo, realizar con terceros y/o Entidades Financieras, las siguientes operaciones de cambio, con los billetes y signos metálicos depositados en el fondo del Banco de la República:

- Recibir billetes de alta denominación y entregar a cambio billetes aptos o nuevos de baja denominación.
- Recibir billetes deteriorados de baja denominación y entregar a cambio billetes aptos o nuevos de baja denominación.
- Recibir billetes de cualquier denominación³ a cambio de moneda metálica de cualquier denominación.
- Cambiar moneda metálica de cualquier denominación por moneda metálica de cualquiera otra denominación.
- Recibir billetes deteriorados de cualquier denominación y entregar a cambio billetes aptos o nuevos de baja denominación y/o moneda metálica de cualquier denominación.

En todos los casos, el funcionario autorizado en el (los) CUE(s) registrará a través de la aplicación ANTARES y hasta las 10:00 A. M. de cada día hábil las operaciones de cambio realizadas por terceros y/o entidad financiera. Con base en los registros efectuados hasta la hora antes enunciada el Banco de la República procederá a cambiarlas al estado "aprobado", de esta forma el sistema efectuará la actualización de los Estados de Caja para la fecha del registro y será el soporte para la liquidación que corresponda en razón al servicio prestado; las operaciones registradas con posterioridad a la citada hora, una vez aprobadas afectarán los saldos del siguiente día hábil. Con base en esta información se procederá a liquidar el costo de las operaciones de cambio a favor de cada Transportadora de Valores.

² Jefe, Subjefe o Coordinador de Tesorería en Sucursales.

³ El billete de baja denominación debe ser deteriorado.

HCH



Fecha: 13 NOV 2009

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS**1.4 TRASLADOS ENTRE CENTROS ÚNICOS DE EFECTIVO**

Para facilitar la circulación y atender con mayor oportunidad la demanda presentada de signos metálicos o billetes, el Banco de la República podrá autorizar traslados entre los Centros Únicos de Efectivo que operan en una misma ciudad con las diferentes Compañías Transportadoras de Valores, excepto para los CUE's instalados en Pereira, en donde podrán autorizarse en cualquier trayecto de la denominada zona cafetera (Manizales, Armenia y Pereira). Estos signos no serán sometidos al proceso de conteo, clasificación o verificación, salvo que sean reempacados, por cuenta de la Transportadora, para modificar su presentación.

El traslado o movilización de los valores será previamente coordinado entre el Banco de la República y las Compañías Transportadoras. Para el efecto, el Jefe de Recibo y Pago a Bancos⁴ en la Oficina Principal, o quien este delegue, registrará en el sistema MASTER un traslado entre CUE's y, por correo electrónico con la seguridad PKI remitirá a las respectivas transportadoras de valores, el comprobante "Traslado entre Depósitos de Efectivo en Moneda Nacional", que genera el sistema como producto de dicho registro y en el cual se especifican los CUE's involucrados, denominaciones, cantidades, y montos a trasladar.

El día del movimiento, la Compañía Transportadora de de Valores encargada del transporte del efectivo, reportará a la oficina del Banco de la República que autorizó el movimiento, los datos de la tripulación y vehículos que participarán en el operativo en el Anexo No. 2: "Reporte de personal que participa en operativo de movimiento de numerario", con el propósito de que el documento sea remitido al CUE que recibe los valores.

El día del movimiento, el CUE que entrega los signos requeridos imprimirá el comprobante de traslado en tres ejemplares, los cuales serán refrendados por los funcionarios autorizados de las transportadoras que intervengan en el movimiento (quien entrega y quien recibe), y cada CUE conservará como soporte una copia, y la copia restante la remitirá al siguiente día hábil de la operación a la oficina del Banco de la República.

1.5 PROCESOS DE VERIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN.

La moneda metálica recibida en consignaciones y/o en operaciones de cambio en las instalaciones de las Transportadoras de Valores autorizadas, se someterán a procesos de verificación y clasificación, bajo las más estrictas medidas de seguridad y con equipos que validen los signos metálicos por conductibilidad, permeabilidad, diámetro y grosor, o cualquier otra tecnología que se acuerde con el Banco de la República, siempre y cuando garantice la calidad y efectividad del proceso.

El proceso de verificación y clasificación de los signos depositados en consignación en los Centros Únicos de Efectivo tendrá un costo para las entidades consignantes, el cual acordarán directamente con cada empresa.

⁴ Jefe de Tesorería en Sucursales.

Hu+1



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 178

Fecha: 13 NOV 2009

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS**1.5.1 Diferencias detectadas en las instalaciones de los Centros Únicos de Efectivo:**

Las diferencias que eventualmente se detecten en el proceso de verificación y clasificación de consignaciones, serán reportadas por las Transportadoras de Valores al Banco de la República, con el fin de efectuar los correspondientes registros contables, afectando las cuentas de depósito de las entidades consignantes.

Para reportar al Banco de la República las diferencias detectadas en los procesos de verificación y clasificación, que adelanten las Transportadoras de Valores, será remitido al Banco el Anexo No. 3 "Diferencias encontradas durante el proceso de recuento de moneda metálica o billetes".

1.5.2 Moneda metálica o billetes falsos:

Para remitir las especies falsas detectadas durante los procesos de verificación y clasificación, al Departamento Técnico Industrial del Banco ubicado en la Central de Efectivo, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. El día hábil inmediatamente anterior a la entrega, a más tardar a las 10:00 A. M., la Transportadora que hará la entrega, diligenciará el Anexo No. 4 "Moneda Metálica y/o Billetes Falsos detectados durante el proceso de recuento", en el cual quedará registrada la cantidad, denominación de las especies falsas, fecha, y monto de la operación, la Entidad a la que se le encontraron los signos y el nombre del Cajero correspondiente y lo enviará, vía correo electrónico con la seguridad PKI a la Sección de Recibo y Pago a Bancos del Departamento de Tesorería.
- b. Dicha Sección dará curso de la información recibida al Departamento Técnico Industrial y coordinará la logística para facilitar el recibo de las especies anunciadas por parte de esa dependencia.

1.5.3 Diferencias detectadas en las instalaciones del Banco de la República:

El Banco de la República, en principio, se reservará un plazo de 90 días calendario para dar conformidad a los billetes de alta denominación (\$10.000, \$20.000 y \$50.000) y de 180 días para billetes de baja denominación (\$1.000, \$2.000 y \$5.000), contados a partir del día de la restitución de los billetes o moneda metálica entregados por los Centros Únicos de Efectivo y reportar las novedades que se presenten como resultado de estos procesos. En todo caso, durante los diez (10) primeros días hábiles de cada mes la Sección de Recibo y Pago a Bancos en Bogotá, y de Tesorería en sucursales, remitirá un reporte detallado sobre las diferencias detectadas durante el periodo mensual anterior y además de solicitar la adopción de las medidas de control y verificación pertinentes para evitar su ocurrencia, solicitará el reintegro de los valores o efectuará la devolución de los montos sobrantes. Actividad que debe desarrollarse antes del cierre contable de cada mes.

El CUE deberá pagar el monto de los faltantes (incluyendo falsos y no cambiabiles) a través de consignación por ventanilla, en el área de Tesorería de la Oficina del Banco de la República encargada del control de ejecución del contrato. Los montos sobrantes le serán devueltos al CUE

H2H

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 178**

Fecha: 13 NOV 2009

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

por ventanilla, a la persona que autoricen por escrito y para ello se podrá generar la orden de pago correspondiente en el Sistema Master.

1.6 TRASLADOS DESDE O HACIA EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Cuando las existencias de billete o moneda metálica en poder de los Centros Únicos de Efectivo representen una cifra muy cercana a los topes establecidos en cada contrato, en número de bolsas o valor, o en caso de considerarse excesivo el monto de los valores en poder de las transportadoras a juicio del Banco de la República, se acordarán traslados de billete o moneda metálica. En este caso, las Compañías Transportadoras registrarán en el sistema ANTARES, hasta las 14:00 horas del día hábil inmediatamente anterior, como una "Consignación de billete/moneda metálica por un CUE", las denominaciones, cantidades y montos de la moneda metálica y billetes a trasladar al Banco de la República.

Antes de proceder a recibir el efectivo, los funcionarios autorizados del área de Tesorería del Banco de la República, consultarán la operación en el sistema MASTER, generarán el "Comprobante de consignación sujeta a verificación" e iniciarán el proceso de recibo, constatando contra el documento y por denominación, que las cantidades físicas entregadas por la transportadora sean consistentes, "paqueteando" cada paquete para constatar que cada paca contenga 10 fajos, cuando se trata de billetes o contando el total de bolsas de moneda metálica cuando la consignación sea en tales signos, de ser así suscribirán el original y copia del documento, estamparán un reloj de recibido y solicitarán la firma del emisario, quien además estampará su huella dactilar y número de cédula. Una copia del Comprobante de Consignación será entregada al representante de la transportadora y la otra quedará como soporte de la contabilidad. Culminado el proceso de recibo por parte del Banco de la República, se registrará en el sistema MASTER, paso con el cual se efectúan los registros contables pertinentes y actualizan los saldos de los Estados de Caja..

Si se detectan diferencias entre el total de los datos registrados en el comprobante de consignación sujeta a verificación y el dinero efectivamente recibido, se procederá a devolver el total de la consignación reportando a través del correo electrónico tal novedad al Funcionario encargado del manejo del Centro de Efectivo. En este caso, el funcionario del Banco de la República anulará en el sistema la solicitud de consignación de efectivo.

Para el caso de traslados de moneda metálica desde un CUE, la cual se recibe como "Moneda por verificar del nuevo diseño", el encargado de la bóveda donde se depositarán estos valores, procederá a reclasificarla en el sistema MASTER como "Moneda verificada del nuevo diseño" sin necesidad de adelantar procesos de recuento y verificación y quedará disponible para cuando el mismo CUE la solicite.

No obstante lo anterior, en caso de que un CUE, distinto al que trasladó la moneda metálica, solicite signos metálicos y el Banco de la República no disponga de más existencias, se podrá disponer de la moneda metálica que se requiera, previa verificación mediante muestreo aleatorio, registrando al CUE de donde se originó el traslado las diferencias que eventualmente se detecten.

H24

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 178**Fecha: **13 NOV 2009****ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS**

Igualmente, antes de iniciar el proceso se deberá reclasificar la moneda metálica al estado "Moneda por verificar del nuevo diseño" en el sistema Master.

En cuanto a las necesidades de efectivo (billete de baja denominación o moneda metálica) que requieren los CUE's para atender sus operaciones, las Compañías Transportadoras registrarán en el sistema ANTARES, hasta las 14:00 horas del día hábil inmediatamente anterior, como una "Provisión de billete/moneda metálica para un CUE", las denominaciones, cantidades y montos de la moneda metálica y billetes requeridos, previa coordinación con el Jefe o Profesional de la Sección de Recibo y Pago a Bancos en la Oficina Principal o con el Jefe de Tesorería de la Sucursal correspondiente.

El día de la entrega, el emisario autorizado para el retiro ingresará al sistema ANTARES, en la terminal de computador ubicada en cada ventanilla en las instalaciones del Banco de la República, digitará el Código de Validación, el nombre de la transportadora que representa y el valor neto del retiro para el cual fue autorizado, información que validará el sistema.

El Cajero, Supervisor de Tesorería o el funcionario delegado en cada oficina, verificará en el sistema MASTER que la solicitud haya quedado en estado "validado" y procederá a identificar al funcionario autorizado por la Transportadora, quien presentará el carné de autorización de ingreso y la Cédula de Ciudadanía. A continuación procederá a dejar la operación en estado "verificada", en señal de que ha realizado la identificación física del emisario autorizado para el retiro, finalmente procederá a ejecutar en el sistema la opción de entrega del efectivo con el fin de realizar el registro contable pertinente y la actualización de los saldos en los Estados de Caja dejando la operación en estado "entregada".

El Banco de la República generará el comprobante de pago correspondiente en el Sistema MASTER, en el cual se detalla el pago por denominación. Las pacas se entregarán al emisario autorizado para el retiro, en el mismo orden en que se presentan en el comprobante; es obligación de quien recibe verificar que cada paca este conformada por diez fajos y que las bolsas de moneda metálica correspondan en cantidad y denominación, y que éstas se encuentren debidamente aseguradas, antes de firmar en señal de conformidad y estampar su huella dactilar. No obstante, en caso de no hacerlo y suscribir los comprobantes de pago, se exime al Banco de la República de cualquier responsabilidad en este sentido.

Las transportadoras que retiren dinero del Banco de la República, para la operación de las bóvedas anexas, si lo estiman conveniente, podrán efectuar una verificación total o parcial del dinero que reciben, en presencia del funcionario que efectúa el pago, para este efecto se les suministrará las máquinas recontadoras que requieran.

2. CENTROS DE EFECTIVO (CE's)

Los Centros de Efectivo (CE's) son extensiones de Bóveda administradas por empresas transportadoras de valores que el Banco de la República contrató en ciudades donde la oficina del Emisor es catalogada como Agencia Cultural, pues no cuenta con área de Tesorería. A su vez, el control de éstos estará a cargo de la sucursal del Banco de la República con área de Tesorería de la

NH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178**Fecha: **13 NOV 2009****ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS**

ciudad más cercana a su ubicación geográfica y se denominará “**Sucursal de origen**”, cuya principal actividad estará orientada a confirmar y verificar el registro oportuno de los datos o movimientos en los sistemas del Banco y realizar visitas de inspección y arqueo (Ver relación en el Instructivo 1).

2.1 CAMBIOS

En los Centros de Efectivo únicamente se atenderán operaciones de cambio con Entidades Financieras, o el Centro de Efectivo mismo, las cuales no tendrán costo alguno para el usuario, bajo las siguientes modalidades:

- Cambios de billetes deteriorados de baja denominación por billetes aptos o nuevos de baja denominación.
- Cambios de billetes de alta denominación por billetes aptos o nuevos de baja denominación y/o moneda metálica.
- Cambios de billetes deteriorados de baja denominación por moneda metálica.

El registro de estas operaciones se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 1.3 de esta circular. En el Fondo del Banco de la República no se recibirá moneda metálica en las operaciones de cambio.

Las Compañías Transportadoras de Valores en donde operen los Centros de Efectivo contarán y verificarán a nivel de bolsas, las monedas que trasladen del fondo del Banco de la República al fondo de una entidad bancaria.

Así mismo y por su cuenta y riesgo, las Compañías Transportadoras, podrán efectuar operaciones de cambio con terceros, siempre y cuando se ajusten a las anteriores modalidades. En todo caso, responderán al Banco de la República por el contenido de fajos y pacas que movilicen a través de estas transacciones.

Las especies falsas detectadas a terceros en el Centro de Efectivo durante las operaciones de cambio, deberán ser remitidas al Departamento Técnico Industrial del Banco de la República en la Central de Efectivo en Bogotá, D. C., atendiendo el procedimiento descrito en el numeral 1.5.2 de esta circular.

2.1.1 Diferencias detectadas en las instalaciones del Banco de la República

Los billetes recibidos a las Entidades Bancarias en las Compañías Transportadoras de Valores en operaciones de cambio y aquellos cuyo responsable es la misma transportadora, una vez lleguen a las instalaciones del Banco de la República serán considerados sujetos a verificación. El Banco de la República, en principio, se reservará para dar conformidad un plazo de noventa (90) días calendario para los billetes de alta denominación y ciento ochenta (180) días calendario para los billetes de baja denominación, contados a partir de la fecha de restitución y en caso de detectarse diferencias (faltantes, sobrantes, especies falsas o no cambiables), se procederá con el abono o cargo en la Cuenta de Depósito si corresponden a una Entidad Financiera; si fueron preparados por

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178**

Fecha: 13 NOV 2009

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

la Compañía Transportadora, se seguirá el procedimiento definido en el numeral 1.5.3 de la presente Circular.

2.2 TRASLADOS DESDE O HACIA EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Con base en los informes de la Sección de Emisión y Análisis, el Grupo de Remesas del Departamento de Tesorería en Bogotá, D. C., determinará el traslado de billete y moneda metálica entre el Banco de la República y el Centro de Efectivo; la mencionada Sección informará al área de Recibo y Pago a Bancos, en la oficina principal o al Gerente y Jefe de Tesorería de la sucursal que despachará la remesa, todos los detalles pertinentes de la misma. En este caso, el Banco de la República registrará en el sistema MASTER la operación y procederá a su despacho teniendo en cuenta, además de las normas establecidas en la circular reglamentaria interna DTE – 170 del 28 de junio de 2005. “REMESAS DE VALORES”, los siguientes aspectos:

- Si es la Oficina Principal la que atenderá un requerimiento de efectivo de un CE, el Jefe de Recibo y Pago a Bancos, o quien éste delegue, registra en el sistema MASTER, por la opción “Captura de órdenes de remesas entre oficinas”, el traslado de billetes o moneda metálica entre esta oficina y la sucursal del Banco de la República encargada del control de ejecución del contrato, no obstante que el despacho se haga directamente al CE.
- Si es otra sucursal, diferente a la encargada del control de ejecución del contrato, el Jefe de Tesorería de dicha sucursal registrará en MASTER el despacho de la remesa, con destino a la sucursal que controla al CE.
- Si el despacho de valores lo hace la sucursal del Banco que controla la ejecución del contrato, el Jefe de Tesorería de la misma procede a registrar en el sistema MASTER el traslado, mediante la opción “Captura de traslados con tránsito” y una vez el CE da conformidad de recibo de los valores, mediante correo electrónico, procede a aprobar el traslado, acción con la cual se retiran de tránsito los valores enviados.
- En todos los casos el CE debe confirmar, vía correo electrónico, a su sucursal de control el recibo físico de los valores y, a su vez, el Jefe de Tesorería de ésta, o quien él delegue, registra en el sistema el recibo de los valores, cargándolos en el depósito que corresponda al CE.

3. NORMAS COMUNES A LOS CENTROS ÚNICOS DE EFECTIVO Y CENTROS DE EFECTIVO**3.1 Moneda metálica**

Para la moneda metálica se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- La moneda estará empacada en bolsas nuevas de polipropileno o de fibra geotextil, con bozal de amarre, de 28x46 centímetros y con su precinto de seguridad respectivo. Las bolsas de moneda metálica nueva serán cosidas con pita.
- La cantidad de bolsas por estiba de madera y su identificación por denominación será la siguiente.

27/11



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 178

Fecha: 13 NOV 2003

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

DENOM	BOLSAS POR ESTIBA	COLOR DE LAS BOLSAS
10	150	ROJO
20	100	VERDE
20 NF	100	VERDE
50	100	NEGRO
100	100	AMARILLO
200	60	NARANJA
500	70	CAFÉ
1.000	70	AZUL

Dentro de cada bolsa deberá introducirse un tiquete con la fecha y el código de la persona responsable de su contenido. Igualmente, las bolsas se deberán marcar exteriormente con la denominación, el valor y color distintivo de cada signo. Cada bolsa deberá contener las cantidades de moneda que se detallan a continuación:

Antiguo diseño			Nuevo diseño		
Denom.	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de cada bolsa	Denom.	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de cada bolsa
\$1	1.500	1.500	Fraccionaria ⁵		
\$2	1.500	3.000	\$5	2.000	10.000
\$5	1.000	5.000	\$10	2.000	20.000
\$10	1.000	10.000	\$20	2.500	50.000
\$20	1.250	25.000	\$50	2.000	100.000
\$50	1.000	50.000	\$100	2.000	200.000
			\$200	2.500	500.000
			\$500	2.000	1.000.000
			\$1.000	2.000	2.000.000

3.2 BILLETE

Para la entrega del billete al Banco de la República se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- Los billetes entregados por las Compañías Transportadoras, deberán estar debidamente empacados permitiendo la diferenciación de cada una de las entidades financieras o la transportadora misma.
- Con el propósito de validar el correcto desarrollo de las labores a cargo de los Centros Únicos de Efectivo, los funcionarios designados por el Banco de la República para recibir los billetes, podrán seleccionar de los signos procesados por la transportadora, mínimo un paquete por denominación y proceder a verificar, en por lo menos una paca, que cada fajo contenga 100

⁵ Los signos metálicos de las denominaciones de \$0.10, \$0.20 \$0.25 y \$0.50 deben ser empacados en cantidades equivalentes a \$500.00, para las de \$0.02, \$0.05 su contenido no podrá superar \$100.00 y la de \$0.01, \$50.00.

Handwritten initials: AH

Handwritten signature or mark.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178

Fecha: 13 NOV 2009

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

billetes, adicionalmente, por "abaniqueo" revisará que el fajo esté conformado por billetes de la misma denominación y que no estén incluidos billetes rotos o pegados. Dependiendo del volumen de la consignación, el Funcionario del Banco de la República podrá ampliar la muestra para verificación. Una vez realizada la verificación se procederá a reempacar la paca o pacas seleccionadas en bolsas de seguridad para paca del Banco de la República, igualmente se procederá a reempacar el paquete en una bolsa de seguridad para paquete. Este procedimiento solo corresponde a un procedimiento previo y al azar al recibo de la consignación y por tanto no podrá considerarse como la conformidad del depósito. Este proceso debe realizarse en frente del delegado de la transportadora y en un lugar que facilite la grabación del proceso a través del circuito cerrado de televisión y en el comprobante generado por el Banco se dejará evidencia del proceso de verificación adelantado por quienes recibieron el depósito.

- Si la muestra seleccionada es correcta se procederá al recibo de la restitución, por denominación, en el mismo orden en que aparecen relacionadas en el formato, paqueteando cada paquete para constatar que cada paca contenga 10 fajos. Si el efectivo recibido coincide con los datos relacionados en el formulario, los totales son correctos, y en la muestra seleccionada no se detectó ninguna diferencia, quienes reciben estamparán un reloj de recibido y su firma en el original y copia del comprobante, y procederán a hacerle entrega de una copia al representante de la Transportadora. El original debe quedar como soporte de la contabilidad.
- Si en la muestra seleccionada se detectan diferencias en alguna de las denominaciones o no coinciden los datos registrados en el formulario y el dinero efectivamente recibido, se procederá a devolver el total de la restitución reportando tal novedad al Funcionario encargado del manejo del efectivo de la entidad en Bogotá o las sucursales. El dinero devuelto deberá ser restituido a más tardar el día hábil siguiente, con las correcciones pertinentes, lo cual será corroborado aplicando nuevamente los procedimientos descritos anteriormente. En este caso, no se podrá autorizar la entrega de ninguna suma adicional que incremente el tope de valores a cargo de la transportadora
- Solo se recibirán paquetes completos conformados por 10 pacas de 10 fajos para los billetes de baja denominación, y pacas completas de 10 fajos para los billetes de alta denominación. Los fajos deben estar constituidos por 100 billetes de una misma denominación, los cuales deben venir sujetos con la tira distintiva de El Depositario o Entidad Financiera (No se aceptan pacas que contengan fajillas de otra entidad). No obstante, en algunos casos se podrá autorizar el retiro de pacas completas de baja denominación, para facilitar el manejo del tope establecido para la operación del Centro de Efectivo.
- Las pacas deben venir debidamente aseguradas con un zuncho, en el mismo sentido de las fajillas, con el fin de garantizar mayor seguridad y consistencia al momento de elaborar los paquetes. Los fajos se colocarán de tal forma que queden 5 fajillas a cada lado del zuncho central.
- Dentro de cada fajo los billetes se colocarán "orientados" y "careados", es decir, con la efigie en un mismo lado y en igual posición.
- Las pacas de una misma denominación y preparadas por un mismo Cajero, deben empacarse debidamente en bolsas plásticas transparentes, calibre 2" conformando paquetes con 10 pacas, según corresponda al requerimiento de la oficina del Banco de la República.

ASH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178**Fecha: **13 NOV 2009****ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS**

- Los mencionados paquetes deben sellarse con cinta adhesiva transparente, mínimo de 5 centímetros de ancho, envolviéndolos en cruz y sellándolos completamente, con el fin de garantizar la integridad de su contenido.
- Sobre el lomo de cada fajo se estampará un sello con el código del Cajero responsable del último recuento.
- No se aceptarán paquetes que contengan más de una denominación o que incluyan pacas preparadas por diferentes Cajeros.

3.3 REPORTE

Con el propósito de mantener un control contable y de registro permanente sobre las operaciones generadas en cumplimiento de los contratos suscritos con las Compañías Transportadoras de Valores, éstas remitirán el día hábil siguiente al área de Tesorería del Banco de la República en la ciudad donde esté instalado el Centro Único de Efectivo o la Sucursal denominada "Origen" encargada del control de la operatividad del Centro de Efectivo o a la que el Banco indique, un ejemplar de los documentos físicos generados por el sistema debidamente firmados por quienes intervinieron en cada una de las operaciones de Pagos y Consignaciones, así como los Estados de Caja. Estos documentos corresponden al soporte de las operaciones realizadas en cada una de las bóvedas anexas y por tanto, se adjuntarán al movimiento diario en cada oficina. Igualmente, deberán remitir los siguientes reportes en caso de presentarse la actividad correspondiente:

- Anexo No.1: "Acta de destrucción de documentos conservados en los CUE's y/o CE's".
- Anexo No.3: "Diferencias encontradas durante el proceso de recuento de moneda metálica"
- Anexo No.4: "Moneda metálica y/o billetes falsos detectados durante el proceso de recuento".

3.4 ARQUEOS A BÓVEDAS ANEXAS – CENTROS UNICOS DE EFECTIVO (CUE'S) Y/O CENTROS DE EFECTIVO (CE'S)**3.4.1 Objetivo**

A continuación se describe el procedimiento a seguir para la realización del arqueo que se debe practicar al numerario depositado en las extensiones de bóveda, en cumplimiento de los contratos suscritos con las Compañías Transportadoras de Valores para el almacenamiento y custodia de efectivo. Estas verificaciones, inspecciones, arqueos, o constatación física de existencias, deben ser realizadas, como mínimo dentro de los trimestres finalizados en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

3.4.1.1 Centros de Efectivo

El Jefe de Tesorería de la "Sucursal Origen" a la que esté adscrito el Centro de Efectivo, será el funcionario responsable de practicar o coordinar con su grupo de trabajo la realización de los arqueos o verificaciones aquí definidas.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178**Fecha: **13 NOV 2009****ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS****3.4.1.2 Centros Únicos de Efectivo: (CUE)**

El Jefe de la Sección de Recibo y Pago a Bancos, en Bogotá, y el Jefe de Tesorería, en sucursales, serán los funcionarios responsables de realizar o coordinar con sus grupos de trabajo los arqueos, inspecciones o verificaciones físicas, definidas en esta Circular.

3.4.2 Funcionarios encargados del Arqueo

Para programar el arqueo o constatación física de existencias, es indispensable contar con la participación del (los) funcionario(s) encargado(s) del control en la "Sucursal Origen", quien podrá bajo su responsabilidad delegar esta actividad en otro funcionario de esa sucursal que esté capacitado para realizarlo. El funcionario encargado asistirá a las instalaciones físicas del Centro de Efectivo y/o Centro Único de Efectivo, para constatar que el numerario (billetes y moneda metálica) en poder de la Transportadora coincide con los registros del sistema MASTER.

3.4.3 Labores previas al arqueo:**3.4.3.1 Centros de Efectivo (CE)**

El Jefe de Tesorería de la "Sucursal Origen" reportará a la Transportadora que corresponda, a través del correo electrónico con seguridad PKI, que va ser sometido a arqueo, fecha de la visita y nombres completos e identificación del(los) funcionario(s) que asistirá(n) a la constatación en representación del Banco de la República.

3.4.3.2 Centros Únicos de Efectivo (CUE)

El Jefe de Recibo y Pago a Bancos en la Oficina Principal, o el Jefe de Tesorería en las sucursales informará por correo electrónico con seguridad PKI, a la Transportadora los nombres y números de identificación de los funcionario delegados para el arqueo en representación del Banco de la República.

3.4.4 Día del arqueo

Antes de dirigirse al CE y/o CUE, el (los) funcionario que va(n) a efectuar la inspección, imprimirá(n) dos (2) ejemplares del "Estado Diario Detallado" generado por el sistema MASTER y correspondientes a las existencias de billetes nacionales y moneda metálica, con base en el cual se realizará la labor de arqueo o verificación de existencias, el cual será refrendado por las personas que intervinieron, y distribuidos así: una copia para la "Sucursal Origen" la cual servirá de soporte para sus actividades de autocontrol, otra copia se dejará al Director del Centro de Efectivo de la Transportadora.

El (los) encargado(s) de efectuar el arqueo se presentará(n) e identificarán en las instalaciones del Centro de Efectivo y/o Centro Único de Efectivo, para que le(s) sea autorizado el ingreso.

HCH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 178

Fecha: 13 NOV 2009

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

Autorizado el ingreso, iniciará(n) el proceso de confrontar por tipo de inventario y estado (moneda metálica y/o billetes aptos y por verificar) y denominación, que el efectivo físico a nivel de valor sea consistente con los datos registrados en el "Estado Diario Detallado" correspondiente, efectuando, si lo estima(n) conveniente, a nivel de muestreo⁶ a alguna(s) de la(s) bolsa(s) de moneda metálica y/o pacas o fajos de billetes recibidos en los cambios propios de la Compañía Transportadora, denominados "cambios con terceros". **En ambos casos se podrá solicitar la asistencia de un operario de la Transportadora**, quien apoyado con máquinas de recuento, en presencia de los funcionarios del Banco efectuará el recuento de este numerario. Cualquier inquietud sobre el arqueo o el estado de las existencias podrá ser consultada telefónicamente al Jefe de Tesorería de la Oficina responsable del control de la operatividad del Centro de Efectivo y/o Centro Único de Efectivo. Igualmente, podrán consultar el Numeral 3 de este Asunto donde se detallan las características de las presentaciones de los billetes y la moneda metálica.

Si en el momento del arqueo, la Compañía Transportadora no posee el numerario en su totalidad, porque está en otras instalaciones móviles o fijas, el funcionario del Banco solicitará los documentos soporte de la salida, los cuales deberán estar autorizados por el Director del Centro de Efectivo y/o Centro Único de Efectivo. Una copia de estos documentos acompañará el Acta de Arqueo con destino a la "Sucursal Origen".

Cualquier inquietud sobre el arqueo o el estado de las existencias podrá ser consultada telefónicamente con el Jefe de Tesorería de la Oficina responsable del control de la operatividad del Centro de Efectivo y/o Centro Único de Efectivo. En el evento de encontrar una diferencia, faltante o sobrante, se dejará constancia en el campo "Observaciones" del "Estado Diario Detallado", en caso contrario se escribirá la palabra "SIN"; igualmente se anotará la hora de finalización del arqueo o verificación realizada. Si se detectan novedades en este proceso, el Gerente de la "Sucursal Origen", remitirá una comunicación escrita (carta), solicitando el ajuste del inventario, la explicación del origen de la diferencia y la adopción de los correctivos necesarios para evitar ese tipo de inconsistencias.

Los formatos de los "Estado Diario Detallado" tanto de los billetes nacionales como los de moneda metálica deberán ser suscritos por quienes intervinieron en el arqueo, en señal de conformidad.

Como quiera que el contrato suscrito para la operatividad de los Centros de Efectivo y/o Centros Únicos de Efectivo establece que la Transportadora se obliga a mantener o almacenar billetes y monedas metálicas y a custodiar y responder por unos y otras, comprometiéndose a disponer de espacios para la guarda y conservación de las especies monetarias, es importante que los funcionarios encargados del arqueo, verifiquen el adecuado almacenamiento de los signos confirmando que el numerario del Banco esté separado e identificado del de otros Fondos.

3.4.5 Procedimiento de entrega de la documentación:

⁶ Selección al azar de una pequeña parte de las existencias, tanto en billetes como moneda metálica, para efectuar su verificación.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178**Fecha: **13 NOV 2009****ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS**

La documentación física resultante del arqueo, es decir el "Estado Diario Detallado" tanto de billetes nacionales como de moneda metálica y sus anexos por movimientos de efectivo presentados entre el momento de la generación del "Estado Diario Detallado" correspondiente y la realización del arqueo, deberán conservarse en la "Sucursal Origen".

De otra parte, cada "Sucursal Origen" deberá enviar al Departamento de Tesorería durante los primeros cinco (5) días de cada mes una certificación del cumplimiento en la que consten las inspecciones y arqueos adelantados por parte del Banco a los Centros Únicos de Efectivo y Centros de Efectivo, si los hubiere, y la adecuada atención por parte de las Transportadoras de Valores a los acuerdos y compromisos contractuales adquiridos con el Banco para la operación de dichos centros. Con base en esta Certificación se procederá a autorizar el pago mensual a cada firma. Por ello, es muy importante su oportuno envío con copia al buzón: **Pkibovauxtes01**. Esta Certificación deberá estar encriptada y firmada por el Jefe de Tesorería con la herramienta PKI.

3.5 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS Y COMPROBANTES

Las copias de los comprobantes, registros y demás documentos relacionados con las operaciones efectuadas en los CUE's y CE's, serán conservados durante tres (3) meses, culminado este período serán destruidos, dejando constancia de ello en el "Acta de destrucción de documentos conservados en los Centros Únicos de Efectivo o Centros de Efectivo", Anexo No. 1, la cual será entregada por la Transportadora dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, al área de Tesorería del Banco de la República encargada de la administración del CUE o el CE.

3.6 COMUNICACIONES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

En caso de requerirse el intercambio de información entre los CUE's o CE's y las oficinas del Banco de la República, será efectuada vía Internet utilizando las cuentas de correo organizacionales, de fácil identificación para la entidad emisora, incluyendo dentro de los destinatarios los buzones corporativos o repositorios que el Banco de la República ha dispuesto para el almacenamiento de la información, los cuales han sido reportados por el Departamento de Tesorería a cada Compañía Transportadora.

Los archivos deberán adjuntarse cifrados y encriptados con la seguridad PKI, requisito necesario para declarar el mensaje como válido.

Con el propósito de optimizar el tratamiento archivístico de los mensajes que se generen desde y hacia las Compañías Transportadoras de Valores que operan como Centros Únicos de efectivo o Centros de Efectivo, es necesario aclarar el protocolo de los mensajes y el direccionamiento de éstos al buzón de la sucursal del Banco de la República que realizará la operación y el responsable de la Administración del Centro de Efectivo.

En el campo "Asunto" de cada mensaje se deberá indicar el tipo de operación, utilizando la siguiente identificación según corresponda:

MVA



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 178

Fecha: 13 NOV 2009

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

- Solicitud expedición (renovación o anulación) de carnets + Ciudad sucursal de destino; procedimiento a cargo del Departamento de Protección y Seguridad.
- Reporte de tripulaciones para autorizar su ingreso a las instalaciones de otro CUE, caso en el cual en el campo "Asunto" solo se escribirá la palabra "Tripulacion" y se agregara un archivo cifrado y encriptado con la seguridad PKI que contenga el Anexo No.2 de la presente circular.
- En caso de requerir una modificación al mensaje remitido, a la denominación del asunto del mensaje se deberá anteponer la palabra MODIFICACIÓN.
- Incluir tanto para la encripción del archivo como para el envío del mensaje, a los funcionarios de la sucursal que corresponda, y a los repositorios de las Oficinas correspondientes.
- Es necesario encriptar y firmar la información para los repositorios utilizando la llave "Genérico Archivo General", nombre con el cual aparece en la libreta de direcciones del PKI.

4. GLOSARIO

- Abanicar: desplegar manualmente cada fajo y de manera visual verificar que los billetes correspondan a una misma de denominación y/o estado.
- Almacenamiento y custodia: Servicio mediante el cual la transportadora de valores se obliga a mantener y almacenar billetes y monedas metálicas y a custodiar y responder por unos y otras, adquiriendo el deber de su cuidado y conservación, y debiendo responder por cualquier pérdida que eventualmente ocurra.
- Autenticación: Proceso mediante el cual se verifican las características de seguridad presentes en los signos emitidos por el Banco de la República, las cuales confirman su calidad de autentico y le dan un valor cambiabile.
- Billetes de alta denominación: Son los billetes en circulación de diez mil (\$10.000), veinte mil (\$20.000) y cincuenta mil (\$50.000) pesos colombianos.
- Billetes de baja denominación: Son los billetes en circulación de mil (\$1.000), dos mil (\$2.000) y cinco mil (\$5.000) pesos colombianos.
- Billetes deteriorados: Son las especies monetarias que por haber perdido algunas de las características no permiten su fácil identificación como moneda de curso legal o que por el uso han perdido algunas de las características de seguridad y/o calidad con que fueron emitidos.
- Billetes Nuevos y Aptos: Son billetes representativos de moneda legal colombiana que se encuentran en buen estado para circular, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Banco.
- Centro de Efectivo (CE's): Es un lugar operado bajo la responsabilidad de una Transportadora de Valores para el almacenamiento, custodia y realización de operaciones de cambio de billetes y/o monedas metálicas en circulación. Estos se localizan en ciudades donde el Banco de la República no opera con área de Tesorería.
- Centro Único de Efectivo (CUE's): Es el lugar operado bajo la responsabilidad de una Transportadora de Valores para la recepción, conteo, autenticación, clasificación, guarda y custodia de billetes y monedas metálicas en circulación. Estos se localizan en ciudades donde el Banco de la República opera con área de Tesorería y la ciudad de Pereira.
- Verificación: Proceso mediante el cual se efectúa el conteo y autenticidad de los signos monetarios (billetes o monedas metálicas).

HCH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178

Fecha: 13 NOV 2009

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

- Clasificación: Consiste en la separación de los signos monetarios que pueden seguir circulando de aquellos que han perdido algunas características de seguridad y que por su estado de deterioro no se consideran aptos para volver a recircular.
- Depositario: Entidad que presta los servicios de depósito y almacenamiento, con responsabilidad de custodiar los fondos de billetes y/o monedas metálicas que son propiedad de el Banco. El Depositario responderá por cualquier pérdida o daño total o parcial ocurrido a las especies monetarias que reciba.
- Elementos de remesa: Elementos necesarios para el empaque seguro de los valores, constituyéndolos en unidades de carga clara y firmemente selladas, que cuentan con valor declarado y una identificación única por unidad de carga.
- Fondo: Es el monto de los recursos, billetes y moneda metálica, entregados por el Banco de la República a el depositario para que los almacene y custodie bajo su responsabilidad.
- Moneda Metálica: Son los signos metálicos en circulación de diez (\$10), veinte (\$20), cincuenta (\$50), cien (\$100), doscientos (\$200) y quinientos (\$500) pesos colombianos.
- Paca: Es un grupo de diez (10) fajos de cien (100) billetes cada uno, de una misma denominación.
- Paqueteo: conteo y verificación a nivel de fajos; incluye contar y verificar que existan diez (10) fajos por cada paca y que éstos sean de la misma denominación.
- Presentación estándar: Para moneda metálica, es el empaque en bolsas nuevas de polipropileno, con bozal de amarre, cosidas y/o con precintos de seguridad, con 2.000 unidades de una misma denominación, excepto las de \$20 y \$200 pesos que contienen 2.500 unidades. Para billetes pacas de diez fajos y paquetes de 10 pacas plastificadas, de una misma denominación.
- Presentación para Banco República: Para billetes, pacas de diez (10) fajos, cada uno conformado por cien (100) billetes de una misma denominación, careados y orientados en un mismo sentido, identificados con fajillas de la Entidad Bancaria o Transportadora de Valores de origen y el nombre del Cajero responsable por su contenido.
- Recuento: Proceso mediante el cual se verifica la cantidad de piezas de una unidad de empaque de acuerdo con la presentación estándar.